

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en sesión ordinaria N° 5350, artículo II, inciso 5), celebrada el día 11 de febrero del 2004, acordó aprobar la propuesta de modificación al artículo primero del Reglamento para el Sistema de Ahorro y Préstamo, para que se lea así:

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

“Artículo 1°—Con base en el inciso k), artículo 5°, de la Ley N° 1788 del 24 de agosto de 1954, se establecen sistemas de ahorro y préstamos, a los cuales se refiere este Reglamento para financiar las operaciones que seguidamente se enumeran, relacionadas con la casa de habitación de las personas que se suscriben a cualquiera de los sistemas:

- Compra de terreno y construcción.
- Construcción en terreno propio.
- Compra, ampliación o reparación de la casa.
- Cancelación de gravámenes que pesa sobre casa propia (este gravamen debe haberlo constituido el suscriptor, como garantía de préstamos relacionados con su vivienda).
- Compra de terreno (con la finalidad de construir su vivienda o de adquirir el lote donde la construyó).
- Adquisición de una vivienda mediante la cesión de acciones o cuotas de una Sociedad (La sociedad debe tener como único patrimonio la vivienda y estar al día en la presentación de declaraciones tributarias. Asimismo, los accionistas o representantes legales, deberán declarar bajo la fe de juramento que la misma fue constituida exclusivamente para ese fin).

Los préstamos con sujeción a los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, podrán también financiar a entidades públicas o privadas, obras de urbanización de proyectos de vivienda no lucrativos, a favor de sus servidores o asociados, previo acuerdo de Junta Directiva.

A solicitud del suscriptor, los gastos por concepto de honorarios de abogado y formalización serán financiados dentro de los créditos sobre contratos de ahorro y préstamo que ya adquirieron, la condición para avalar créditos (contratos maduros)”.

Rige a partir de su publicación.

San José, 19 de febrero del 2004.—Proceso de Proveeduría.—Mba. Adolfo Calvo Navarro, Jefe.—1 vez.—(14354).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

El Concejo Municipal de Pérez Zeledón, comunica que: En la sesión N° 091-04, de fecha 27 de enero del 2004, en el artículo 5°, inciso 16), se acordó modificar el artículo primero de la regulación vigente, publicada en *La Gaceta* N° 147 del 30 de julio de 1998, para que en adelante se lea como sigue:

“Facultar al Alcalde Municipal para que autorice los egresos de la Municipalidad hasta por un monto igual al que establece la Ley de Contratación Administrativa como límite para la Contratación Directa para esta institución, según el monto de su presupuesto autorizado para la contratación de bienes y servicios que publica en el Diario Oficial *La Gaceta*, la Contraloría General de la República a más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se actualizan los montos de cada institución según el estrato en que se ubican. El monto de los egresos que puede autorizar el Alcalde de esta Municipalidad se ajustará automáticamente al monto de la Contratación Directa que rija para cada año según la publicación ya mencionada”.

Pérez Zeledón, San José, 24 de febrero del 2004.—Kathia Valverde Cruz, Secretaria Municipal a. i.—1 vez.—(13834).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 09-2004 celebrada el diez de febrero del dos mil cuatro, que literalmente dice:

Artículo 5°—Retoma el Proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad, dictaminado previamente por la Comisión de Gobierno y Administración.

Ampliamente analizado y discutido por el Concejo Municipal se tiene el siguiente texto:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 incisos a) y d), 13 incisos b), c) y r), y el Capítulo II del Título IV del Código Municipal -Ley N° 7794-; Ley N°

7565 del 12 de enero de 1996 que es Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén; artículo 170 de la Constitución Política; que autorizan a las municipalidades a cobrar impuestos por el uso de patentes en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto, decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

CAPÍTULO I

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento se entenderán como:

Ingreso: suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.

Ingresos brutos: el volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal.

Ley: Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén. (Ley N° 7565).

Licencia o patente: autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

Manual: Documento para la revisión de las declaraciones de patentes y la tasación de oficio.

Patentado: persona física o jurídica que adquiere Licencia Municipal para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto.

Período Fiscal: Plazo fijado por Ley para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

Permiso de funcionamiento: Autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por la ley especial deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la municipalidad les otorgue la patente.

Unidad: Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén.

Venta: contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado, a cambio de una contraprestación.

Ventas brutas: volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón de Belén, y hayan obtenido la respectiva licencia, deberán pagar a la Municipalidad de Belén el impuesto de patente que las faculte para llevar a cabo esas actividades. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa, o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Artículo 3°—**Actividades industriales y comerciales.** Para los efectos del artículo 2 de este reglamento, donde se graven los establecimientos que desarrollan actividades industriales y comerciales, los citados conceptos tendrán el siguiente alcance, y no podrán ampliarse, por analogía, a otras actividades no indicadas expresamente.

a) **Industria:** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos, incluye el procesamiento de los productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no en fábricas, establecidas conforme al Plan Regulador del cantón de Belén. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento de cualquier tipo. Comprende la extracción y explotación de minerales metálicos y no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transportes, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercaderías, construcciones y bienes muebles e inmuebles. Estarán excluidas del impuesto, aquellas actividades que estén exentas por alguna ley específica.

b) **Comercio:** comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, monedas y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de cambio, comisionistas, agencias corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, salvo las estatales, instituciones de crédito y, en general todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier clase. Finalmente, incluye el transporte, almacenaje, los talleres de pintura de cualquier tipo, las comunicaciones y establecimientos de servicios de restaurante, cantina, recreo y esparcimiento en general.

CAPÍTULO II

Artículo 4°—**Unidad Tributaria.** Son potestades de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén:

- Conceder o denegar las licencias conforme lo establecen la ley y este reglamento.
- Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia según se establece en este reglamento.
- Calificar o recalificar el monto del importe según lo establece la Ley y este reglamento.
- Realizar los respectivos cobros ejecutivos de las diferencias encontradas en la verificación de los datos.
- Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud.